



Comisión de Constitución y Reglamento

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 003/2021-CR, 006/2021-CR, 0019/2021-CR Y 0036/2021-CR
LEY QUE DESARROLLA EL EJERCICIO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA REGULADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 Y EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DESARROLLA EL EJERCICIO DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA REGULADA EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 Y EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ

Artículo único. Del ejercicio de la cuestión de confianza regulada en el último párrafo del artículo 132 y en el artículo 133 de la Constitución Política del Perú

La facultad que tiene un ministro y la del presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo, de plantear una cuestión de confianza conforme al último párrafo del artículo 132 y al artículo 133 de la Constitución Política del Perú, está referida a materias de competencia del Poder Ejecutivo relacionadas directamente a la concreción de su política general de gobierno, no encontrándose, entre ellas, las relativas a la aprobación o no de reformas constitucionales ni las que afecten **los procedimientos y** las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de otros organismos constitucionalmente autónomos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Decisión del Congreso de la República respecto a la cuestión de confianza planteada

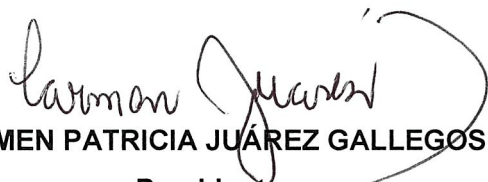
La cuestión de confianza es aprobada o rehusada luego de concluido el debate y luego de realizada la votación conforme al Reglamento del Congreso. El resultado de la votación es comunicado expresamente al Poder Ejecutivo, mediante oficio, para que surta efecto. Sólo el Congreso de la República puede interpretar el sentido de su decisión.

**PREDICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY
003/2021-CR, 006/2021-CR, 0019/2021-CR Y 0036/2021-CR
LEY QUE DESARROLLA EL EJERCICIO DE LA
CUESTIÓN DE CONFIANZA REGULADA EN EL ÚLTIMO
PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 132 Y EN EL ARTÍCULO 133
DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

SEGUNDA. Vigencia de la presente ley

Los alcances de la presente ley no tienen consecuencias o impacto retroactivos, y rigen a partir del día siguiente de su publicación.

Lima, 16 de setiembre de 2021

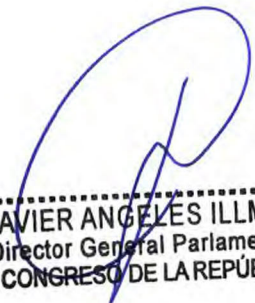


CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Presidenta
Comisión de Constitución y Reglamento

JUNTA DE PORTAVOCES DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de setiembre de 2021

En sesión de la fecha, se acordó la ampliación de Agenda.-----
Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de setiembre de 2021

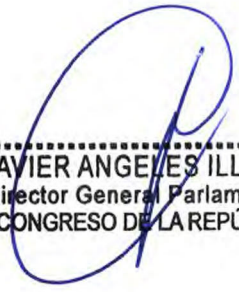
En sesión de la fecha, la congresista Juárez Gallegos, presidenta de la Comisión de Constitución, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de Ley 3/2021-CR, 6/2021-CR, 19/2021-CR y 36/2021-CR.-----

Luego, la congresista Paredes Piqué planteó una cuestión previa para que los proyectos de Ley 3/2021-CR, 6/2021-CR, 19/2021-CR y 36/2021-CR retornen a la comisión dictaminadora, la que se rechazó por 43 votos a favor, 70 votos en contra y 4 abstenciones.-----

Siendo las 18:59 horas, la presidenta de la Comisión de Constitución presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de Ley 3/2021-CR, 6/2021-CR, 19/2021-CR y 36/2021-CR, el que se aprobó en primera votación por 74 votos a favor, 41 votos en contra y 3 abstenciones.-----

Se exoneró de segunda votación por 79 votos a favor, 40 votos en contra y ninguna abstención.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA